

1569-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con veinte minutos del diez de junio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón SARAPIQUI de la provincia HEREDIA.

Mediante resolución n.º 1120-DRPP-2021 de las diecisiete horas con treinta y dos minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido Liberal Progresista que, en la estructura del cantón de SARAPIQUI, de la provincia de HEREDIA, se encontraba pendiente de acreditar los cargos de presidente propietario del Comité Ejecutivo y un delegado territorial propietario, en virtud de que, el nombramiento realizado en favor del señor Ronald Jesús Vega Mora, con cédula de identidad 110610228, como presidente propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario no procedía, toda vez que, presentaba doble militancia con el partido Movimiento Libertario, al haber sido designado como presidente suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario en el cantón de Sarapiquí, de la provincia de Heredia. (Ver resolución n.º 2017-DRPP-2017 de las ocho horas con cuarenta y tres minutos del cuatro de setiembre de dos mil diecisiete)

En fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, mediante memorial presentado ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos; el señor Ronald Jesús Vega Mora, con cédula de identidad n.º 110610228, entregó su carta de renuncia a los cargos que ostentaba dentro del partido Movimiento Libertario, de lo cual, la dimisión presentada no contenía el sello de recibido de la agrupación política aludida, señalando como impedimento para materializar su pretensión, que, a pesar de los intentos infructuosos realizados para cumplir la prevención comunicada en la resolución de cita, le ha sido imposible obtener respuesta de su gestión por parte del Comité Ejecutivo Superior del partido Movimiento Libertario, situación que, obviamente, ameritó tener que entregar la carta de renuncia ante estos organismos electorales sin los requerimientos que la normativa electoral exige en lo que ha renunciado partidarias se refiere.

En fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, el partido Liberal Progresista celebró de manera virtual, una nueva asamblea en el cantón Sarapiquí, de la provincia de Heredia, la cual, contó con el quórum necesario para realizar los nombramientos de: Eduardo Bendaña Picado, portador de la cédula de identidad 108420818, como delegado territorial propietario, renunciando éste de previo —*ante los miembros presentes y/o conectados a la plataforma*

virtual “ZOOM”— al nombramiento en que fuera designado como delegado territorial suplente en la asamblea cantonal celebrada el día veinticinco de abril de dos mil veintiuno. Asimismo, fue ratificado el nombramiento del señor Ronald Jesús Vega Mora, portador de la cédula de identidad 110610228, como presidente propietario del Comité Ejecutivo, siendo imprescindible señalar que, por encontrarse presente y/o conectado el señor Vega Mora en la asamblea bajo estudio y aceptó en el acto el cargo de delegado territorial suplente sin oponerse a su nueva designación. En virtud de lo anterior, se interpreta como renuncia tácita e inmediata al anterior nombramiento como delegado territorial propietario.

En virtud de lo anterior el día ocho de junio del año en curso, con conocimiento esta dependencia de la imposibilidad material descrita y con el fin de cumplir lo que la normativa y la jurisprudencia electoral dictan al respecto, se previno al partido Movimiento Libertario para que en el lapso de veinticuatro horas, posterior a la notificación efectuada, se pronunciara sobre la dimisión del señor Vega Mora, de forma tal, que la parte gestionante pudiera entregar y/o remitir la dimisión supraindicada con el fin de poder hacer efectiva la carta de renuncia ante estos organismos electorales. (Ver oficio n.º DRPP-3181-2021 de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno).

A mayor abundamiento, como marco orientador, por resolución n.º 8690-E8-2012 de las ocho horas con treinta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil doce, sobre el momento en que se hace efectiva una renuncia el TSE subrayó:

“(...) La renuncia es un acto unilateral, que no requiere aceptación alguna para que surta efecto, ya que es inherente a la libertad como valor constitucional del que gozan todas las personas. De no aceptarse esa posibilidad de dimisión pura y simple se atentaría contra el derecho fundamental de libertad, previsto no sólo en la Constitución Política (artículo 20) sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense.

De acuerdo con lo anterior, los efectos de la renuncia operan desde su presentación ante el órgano partidario competente según lo establezcan las regulaciones internas de cada agrupación política. (El subrayado no pertenece al original).

De conformidad con lo anterior, considerando que el partido Movimiento Libertario no se pronunció en el lapso conferido ante la prevención realizada por parte de este Departamento en los términos requeridos, se procedió a la aplicación de la misiva referida, acreditándose

el nombramiento realizado en favor del señor Ronald Jesús Vega Mora, como presidente propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial suplente; éste último aceptado en la asamblea cantonal celebrada por el partido Liberal Progresista, el día veintinueve de mayo del año en curso, acreditándose de igual forma, al señor Bendaña Picado como delegado territorial propietario de conformidad con los acuerdos adoptados en la asamblea supra. Según lo expuesto y posterior al análisis correspondiente, este Departamento concluye que, la estructura del cantón de SARAPIQUI, de la provincia de HEREDIA, por el partido LIBERAL PROGRESISTA, se encuentra integrada de forma completa de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA

CANTÓN SARAPIQUI

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
<i>PRESIDENTE PROPIETARIO</i>	<i>110610228</i>	<i>RONALD JESUS VEGA MORA</i>
SECRETARIO PROPIETARIO	206040476	ROSA ELENA SÁNCHEZ ZUMBADO
TESORERO PROPIETARIO	111350168	JORGE PIZA SÁNCHEZ
PRESIDENTE SUPLENTE	112520799	JENNIFER ISABEL ULATE QUESADA
SECRETARIO SUPLENTE	109020837	ERICK ULATE QUESADA
TESORERO SUPLENTE	112380170	JESSICA MARÍA CARAVACA ELIZONDO

FISCALÍA

PUESTO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	107860894	ALFONSO ANTONIO GATGENS FERNÁNDEZ

DELEGADOS

PUESTO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
<i>TERRITORIAL PROPIETARIO</i>	<i>108420818</i>	<i>EDUARDO BENDAÑA PICADO</i>
TERRITORIAL PROPIETARIO	111350168	JORGE PIZA SÁNCHEZ
TERRITORIAL PROPIETARIO	206040476	ROSA ELENA SÁNCHEZ ZUMBADO
TERRITORIAL PROPIETARIO	112520799	JENNIFER ISABEL ULATE QUESADA
TERRITORIAL PROPIETARIO	109020837	ERICK ULATE QUESADA
<i>TERRITORIAL SUPLENTE</i>	<i>110610228</i>	<i>RONALD JESUS VEGA MORA</i>
TERRITORIAL SUPLENTE	112380170	JESSICA MARÍA CARAVACA ELIZONDO

Observación: Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido Liberal Progresista, se encuentra vigente hasta el día veinte de junio de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las designaciones de los delegados territoriales según lo dispuesto en la resolución n. ° 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil

diecisiete de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/rav

C.: Exp. n.º 205-2016, partido Liberal Progresista

Ref., No.: 5543, 4699 / 8993, 7585 / 8119, 6695-2021